

Estatuto Sociales de la asociación civil.

“Asociación Regional de Transporte”

Denominación. Domicilio. Objeto Social. Artículo 1º: con la denominación de ASOCIACION REGIONAL DE TRANSPORTE se constituye el día diez del mes de julio del año dos mil tres una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Chajari, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º: son sus propósitos nuclear a personas físicas y/o jurídicas que tengan como actividad específica y/o conexas a otra la de transporte de bienes y/o cosas de un lugar a otro dentro del territorio provincial, nacional y/o internacional, en especial de los que provengan de la producción agropecuaria, inanimados o semovientes, sin ser ellos materia excluyente para su incorporación, estando orientado todo el accionar de la institución a proponer al BIEN COMUN DE SUS SOCIOS, al desarrollo del transporte automotor de cargas por camiones, en base a tarifas o remuneraciones justas y equitativas, que permitan el desarrollo del transportista, la empresa y la familia. También se propenderá a defender la unión, la organización y la distribución equitativa de los servicios entre los transportistas como así también obtener beneficios que representen disminución de los costos operativos, optimizando los recursos en la búsqueda permanente de alcanzar la eficiencia en el servicio, una mejor calidad de vida del asociado y de su familia, permitiendo el acceso a coberturas de salud mediante la contratación de grupos de socios aquea si lo soliciten. La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, adquiriendo bienes muebles, inmuebles, automotores y vehículos de cargas. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas. Para ellos la Asociación tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con su objeto social, en forma amplia y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los mismos y de los intereses sociales.

-PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES: Artículo 3º: El patrimonio se compondrá de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtendrá por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar los asociados; 2) las rentas de sus bienes que adquiera; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución; 5) los aportes de cualquier tipo en dinero o bienes que reciba, los bienes muebles e inmuebles, automotores y demás bienes registrables o no que puedan adquirir en el futuro productos de sus ingresos y que sean necesarios para su mejor funcionamiento. 6) Todo ingreso producto del ejercicio de toda industria lícita y/o prestación de servicios a los socios o a terceros.

ASOCIADOS DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO: 4º se establece las siguientes categorías de asociados: a) Activo: toda persona que desarrolle por sí o sirviéndose de terceros la actividad de transportistas, sea propietario de uno o más camiones, tengan más de veintiún años de edad habiendo solicitado ser socio llenando el formulario correspondiente, sea aceptado por la comisión directiva; b) Honorarios: quien en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustaran las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 5º: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones

ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento que se dicte y las resoluciones de asamblea y comisión directiva; 3) participar con voz y voto en la asamblea cuando tengan una antigüedad de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad. Artículo 6º: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será personalmente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. Artículo 7º la comisión directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) llamado de atención, b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; y c) expulsión, apenas que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la asamblea y de la comisión directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, u obtener una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Artículo 8º: las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva previo procedimiento que asegure la defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer – dentro del término de diez días hábiles administrativos de notificada de sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. El recurso deberá plantearse ante la comisión directiva por escrito y deberá ser fundado, sin perjuicio del derecho de mejorarlo “in voce” en la asamblea respectiva. La interposición del recurso tendrá efectos suspensivos. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. Comisión Directiva y Organos de Control: Artículo 9º La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta a de catorce miembros que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero, tres vocales y tres vocales suplentes, además de un Revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos. Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de cuenta serán elegidos por elección directa en asamblea de asociados y por lista completa oficializada ante el presidente de la entidad con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. En caso de no oficializarse lista alguna la elección se efectuara directamente por asamblea. En caso de haber solo una lista oficializada se la proclamara electa en la asamblea. Se elegirán los miembros en cantidad suficiente para cubrir todos los cargos y estos en la primera sesión procederán a distribuir los cargos de la comisión directiva.